



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 126/2016.

Sobre: Desahucio en precario.

Demandante: D/D.^a Eloísa Marquina González.

Procurador/a: Sr/Sra. Blanca Luisa Carpintero Santamaría.

Abogado/a: Sr/Sra. Marta Lavín Reifs.

Demandado: D/D.^a Enrique Ríos Fernández y Liz Rosanna Godoy Rojas.

D.^a María del Pilar Lafuente de Benito, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil de Burgos, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento de juicio verbal desahucio precario número 126/16, seguido a instancias de Eloísa Marquina González, frente a Enrique Ríos Fernández y Liz Rosanna Godoy Rojas, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 126/16. –

En Burgos, a 20 de septiembre de 2016.

D.^a Nuria Alonso Molpeceres, Magistrada, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal de desahucio por precario número 126/16 de este Juzgado, en el cual es parte demandante D.^a Eloísa Marquina González, con domicilio en Burgos, representado por la Procuradora D.^a Blanca Luisa Carpintero Santamaría, y asistida por la Letrada D.^a Marta Lavín Reifs, y parte demandada D. Enrique Ríos Fernández y D.^a Luz Rosanna Godoy Rojas, con domicilio en Burgos, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. –

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de D.^a Eloísa Marquina González contra D.^a Liz Rosanna Godoy Rojas y D. Enrique Ríos Godoy, y en su consecuencia, acordar el desahucio por precario de la finca urbana, sita en calle Arroyo San Ginés, número 12 bajo derecha (Burgos, 09002), que la demandada ocupa como precarista, y condenar a dicha demandada a desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a la entera disposición del actor, retirando los muebles y enseres que tienen depositados en el mismo, con apercibimiento que si no lo hace se entenderán abandonados, y que de no verificar todo ello se procederá a su lanzamiento en la fecha fijada de 3 de noviembre de 2016, a las 9:30 horas de su mañana, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá interponerse en el plazo de veinte días mediante presentación de escrito en este Juzgado,



haciéndose saber al recurrente que será requisito necesario para admitir el recurso la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado, conforme lo prevenido en la Ley O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévese a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias civiles del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Estimar la petición formulada por la parte demandante de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

En el fallo, donde dice: «...contra D.^a Liz Rosanna Godoy Rojas y D. Enrique Ríos Godoy...», debe decir: «...contra D.^a Liz Rosanna Godoy Rojas y D. Enrique Ríos Fernández...»

Y encontrándose dichos demandados, Enrique Ríos Fernández y Liz Rosanna Godoy Rojas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 11 de octubre de 2016.

La Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)